

En Valladolid, a 14 de abril de 2009

Reunidos:

Organizaciones sindicales:

FETE-UGT  
CC.OO.  
FSIE  
USO

Organizaciones empresariales:

CECE  
EYG  
AEDIS

EXPONEN QUE:

El Acuerdo de 9 de junio de 2008, suscrito entre las Organizaciones Patronales y Sindicales de la Enseñanza Privada Concertada y la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León, para la mejora de la calidad de la enseñanza, el mantenimiento del empleo en el sector y la gradual dotación de los equipos docentes en los centros concertados establece en su Apartado 7º-3, lo siguiente:

***“Podrán incrementar la ratio profesor/unidad los centros de Educación Especial, con la finalidad de incluir en pago delegado al personal titulado de Psicólogo, Pedagogo y Psicopedagogo, Logopedas y Maestros de Audición y Lenguaje, siempre y cuando no exceda de un profesional y medio de entre las mencionadas especialidades por cada seis unidades de concierto. En la medida que el incremento de ratio profesor/unidad en estos centros, mediante los especialistas mencionados en este punto, libere créditos del modulo de otros gastos (concepto personal complementario) que eran destinados a abonar los salarios de este personal, éstos serán destinados únicamente a la mejora retributiva del resto del personal complementario”.***

En su momento se plantearon diversas dudas sobre la aplicación del citado Apartado 7º, punto 3º y, específicamente, en la fórmula para aplicar los créditos liberados al abono de los salarios del personal complementario que actualmente presta sus servicios en los centros concertados de Educación Especial.

Tras acuerdo previo de todas las organizaciones implicadas, tanto sindicales como empresariales, Educación y Gestión dirigió una consulta a la Comisión de Seguimiento del Acuerdo de 9 de junio de 2008, entre las Organizaciones Patronales y Sindicales de la enseñanza privada concertada y la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León, para la mejora de la calidad de la enseñanza, el mantenimiento del empleo en el sector y la gradual dotación de los equipos docentes en los centros concertados. respecto de la posibilidad de que la aplicación del Apartado 7º, punto 3º del Acuerdo de 9 junio de 2008 incluyera los siguientes conceptos:

- a. Un complemento retributivo para el *personal complementario* no incluido en la nómina de pago delegado o incluido con jornada parcial (esto es, personal incluido en la nómina de pago delegado, en el porcentaje de jornada que excede a la que se incluye como jornada en pago delegado).
- b. Incremento de jornada para el *personal complementario* que no disponga de jornada completa;
- c. E incremento del número de profesionales a justificar dentro de la partida de *personal complementario*.

Los incrementos de personal indicados en las letras b) y c) de este punto están por encima de las ratios profesionales/alumnos señaladas en la Orden de 18 de septiembre de 1990, por la que se establecen las proporciones de profesionales/alumnos en la atención educativa de los alumnos con necesidades educativas especiales

En virtud de lo anteriormente expuesto, las Organizaciones firmantes han llegado al siguiente

### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se establece un complemento retributivo para el personal complementario no incluido en la nómina de pago delegado o incluido con jornada parcial bajo los siguientes **CRITERIOS**:

- **Ámbito Personal:** el complemento retributivo se abonará **A TODO EL PERSONAL COMPLEMENTARIO** que preste sus servicios en el centro concertado, independientemente de que sus salarios estén o no incluidos en el certificado de justificación de la partida "personal complementario", y ello desde que se produjo la inclusión en la nómina de pago delegado de los Psicólogos, Pedagogos y Psicopedagogos, Logopedas y Maestros de Audición y Lenguaje y se haya producido la efectiva liberación de créditos de la partida de personal complementario.

- **Cuantía:** el complemento retributivo dependerá de la categoría profesional (según Convenio Colectivo General de Centros y Servicios de Personas con Discapacidad), de forma que los trabajadores con categoría de *Técnico de Grado Superior*, recibirán un complemento salarial mensual de ciento treinta euros brutos, los trabajadores con categoría de *Técnico de Grado Medio*, recibirán un complemento salarial mensual de ciento veinte euros brutos y los trabajadores con categoría de *Auxiliar Técnico Educativo*, recibirían un complemento salarial mensual de ochenta euros brutos.

Los importes indicados se abonarán en 12 pagas al año, correspondientes a los meses naturales, y coincidiendo con el abono de los salarios mensuales ordinarios.

Los trabajadores a tiempo parcial percibirán los citados importes de forma proporcional a su porcentaje de jornada, en relación con la jornada máxima establecida para su categoría profesional según el Convenio Colectivo que les resulta de aplicación.

Los importes indicados se reflejarán en los recibos de salarios con el concepto "Complemento Acuerdo 9 junio 2008", y tendrán el tratamiento establecido por la regulación laboral y fiscal con carácter general.

El mencionado complemento se pagará única y exclusivamente en el caso de que se lleve a cabo la incorporación en la nómina de pago delegado del personal complementario referido en el mencionado Apartado 7º, punto 3º del Acuerdo de 9 junio de 2008, y mientras se mantenga la liberación de créditos de la partida presupuestaria del personal complementario a que se refiere dicho Apartado.

- **Actualización:** las cuantías inicialmente pactadas como complemento retributivo del *personal complementario* no incluido en la nómina de pago delegado o incluido con jornada parcial se actualizarán en los siguientes términos:

- Porcentaje de actualización: se aplicará el mismo porcentaje de subida anual que establezca la Ley de Presupuestos Generales del Estado en la partida de *personal complementario* para las unidades de Educación Especial, respecto del año anterior.
- Fecha de actualización: la actualización del incremento salarial se realizará en el mes de enero de cada año, una vez publicada la Ley de Presupuestos del Estado anual.

Este "complemento-Acuerdo 9 junio 2008" tendrá carácter consolidable y no absorbible, siempre y cuando se mantenga la liberación de créditos de la partida presupuestaria del personal complementario a la que se refiere el Acuerdo de 9 de junio de 2008 mencionado. En caso de que desaparezca esta liberación de créditos, el complemento se suprimirá. En caso de que el personal complementario que percibe el complemento se incorpore a la nómina de pago delegado este complemento será absorbido por el complemento que abone la Consejería de Educación de Junta de Castilla y León. Una vez finalizado el curso 2009/2010, las partes firmantes del presente Acuerdo se comprometen a revisar los complementos fijados en él, y en el caso de que las cantidades liberadas así lo permitan se destinarán al incremento de los mencionados complementos.


- **Determinación de los trabajadores beneficiarios del complemento**: con el objetivo de no establecer agravios comparativos entre el *personal complementario* que presta sus servicios en los centros escolares, éste se aplicará, según su correspondiente porcentaje de jornada, a todo el *personal complementario* que preste servicios en el centro concertado, independientemente de que se encuentre o no incluido como *personal complementario* en la justificación administrativa de la partida económica recibida en ese concepto.

Únicamente, y una vez satisfecho el apartado a) de este Acuerdo, el resto de la partida liberada que genera el paso a pago delegado de parte del personal complementario lo dedicarán las empresas exclusivamente a los apartados b) y c) de la propuesta dirigida a la Comisión de Seguimiento del Acuerdo de 9 de junio de 2008, entre las Organizaciones Patronales y Sindicales de la enseñanza

  
FETE-UGT

  
USO

  
FSLG

  
Juene  
Rosario Pico

  
NEAS



privada concertada y la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León, para la mejora de la calidad de la enseñanza, el mantenimiento del empleo en el sector y la gradual dotación de los equipos docentes en los centros concertados (Incremento de jornada para el personal complementario que no disponga de jornada completa y/o incremento del número de profesionales a justificar dentro de la partida de personal complementario). Esta distribución se llevará a cabo por cada empresa en el marco del artículo 10 del vigente Convenio Colectivo de aplicación, referido a la organización del trabajo. La empresa dará información previa a la representación de los trabajadores en el desarrollo de los apartados b) y c) anteriormente citados, debiendo emitir informe a la empresa, si lo estiman oportuno dichos representantes sobre la mencionada propuesta. Aquellos centros que en tiempo anterior a la firma del Acuerdo ya han efectuado incrementos de plantilla por encima de las ratios financiadas a través del concierto de las unidades educativas, podrán justificar con el personal ya existente ambos conceptos. En ningún caso estas cantidades se destinarán a sufragar el déficit de los centros en la partida de los "Otros Gastos".

**Ámbito temporal:** La duración de este Acuerdo será hasta el día 31 de agosto del año 2011 o siempre que se mantenga la liberación de créditos de la partida presupuestaria del personal complementario a que se refiere el apartado 7º punto 3º del Acuerdo de 9 de junio de 2008. Si durante la vigencia del presente Acuerdo se produjesen cambios en la normativa, sobre materias que afecten al mismo, las partes negociadoras se reunirán al objeto de adecuar el Acuerdo a la nueva situación.

**SEGUNDO.-** Lo contenido en este Acuerdo será de aplicación tras la aprobación del mismo por la Comisión de Seguimiento del Acuerdo de 9 de junio de 2008, suscrito entre las Organizaciones Patronales y Sindicales de la Enseñanza Privada Concertada y la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León, para la mejora de la calidad de la enseñanza, el mantenimiento del empleo en el sector y la gradual dotación de los equipos docentes en los centros concertados

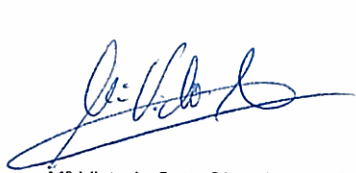
**TERCERO.-** La Comisión Paritaria de este acuerdo estará compuesta por las Organizaciones Empresariales y Sindicales firmantes del Acuerdo de 9 de junio de 2008.

Si las partes se someten expresamente al arbitraje de la Comisión, su resolución será vinculante para aquellas.

En la primera reunión se nombrará al Presidente y al Secretario, cuya tarea será respectivamente convocar y moderar la reunión y levantar acta de la misma, llevando el registro previo y archivo de los asuntos tratados.

Los acuerdos de la Comisión Paritaria serán tomados por voto ponderado en función de la representatividad de cada Organización en el ámbito del Acuerdo de 9 de junio de 2008, requiriéndose para ello la aprobación por más del 50% de la representatividad patronal y por más del 50% de la representación sindical de los firmantes del referido Acuerdo de 9 de junio, así como la aprobación de la Dirección General de Recursos Humanos.

Todo ello en el lugar y fecha arriba indicados.



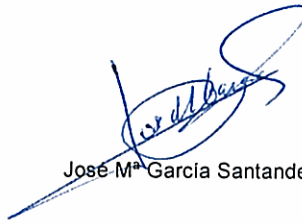
Mª Victoria Soto Olmedo

FETE-UGT



Fco. Javier García Cruz

CC.OO.



José Mª García Santander

FSIE



Mª Carmen Crespo Marcos

USO

Rosario Rico Sancho



CECE

Antonio Guerra Pardo



EYG



Mª Eugenia del Olmo Prieto

Juan José García Fernández



AEDIS